



Bolívar
primero

RESOLUCIÓN

244 - 2023

"Por la cual se ordena el saneamiento de un vicio dentro del proceso de selección de Abreviada Menor Cuantía No. **SA-SHAB-001-2022** cuyo objeto es: «**CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO RURAL DEL CORREGIMIENTO DE SAN CAYETANO DEL MUNICIPIO DE REGIDOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.**»

EL SECRETARIO DE HABITAT DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de las facultades delegadas por el Gobernador de Bolívar, mediante el Decreto 381 de 2022, conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución 219 del 09 de marzo del 2023, el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, ordenó la apertura del proceso de selección Abreviada Menor Cuantía No. **SA-SHAB-001-2022** cuyo objeto es: «**CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO RURAL DEL CORREGIMIENTO DE SAN CAYETANO DEL MUNICIPIO DE REGIDOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.**»
2. Que incorporado al precitado acto administrativo, se establecieron como fechas para responder las observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo y expedición de adendas, el 14 de marzo del 2023; así mismo mediante adenda #1, se definió como fecha de cierre del proceso el día 21 de marzo del 2023, a las 9:00 a.m.
3. Que en efecto, el Pliego de Condiciones definitivo fue objeto de observaciones por parte de personas interesadas en participar de la selección, frente a las cuales la Entidad emitió consolidado de repuestas, el cual para efectos de su eficacia y su oponibilidad fue publicitado en la plataforma transaccional del SECOP II.
4. Que el día 17 de marzo del 2023, y luego de vencido los plazos arriba citados como máximos para la respuesta a los reparos planteados, así como para la expedición de las correspondiente adendas modificatorias del Pliego de Condiciones, se han allegado diferentes solicitudes dirigidas a la ampliación del plazo para la presentación de las propuestas, en atención a la dificultad que han presentado los potenciales oferentes para lograr los amparos requeridos, en especial, el relacionado el de la seriedad de la oferta, que resulta ser el primigenio y conduce a la otorgamiento de los demás necesarios para la ejecución contractual.
5. Que las nuevas observaciones allegadas tienen unidad de materia, y refieren a problemas de la asegurabilidad de los riesgos, por causas tendientes a la implementación de nuevos procedimiento a razón de los recientes acontecimientos nacionales que involucraron inconvenientes en pólizas y seguros, así como algunas situaciones relacionadas con el con la finalidad específica de la presente contratación, que busca construcción del sistema de acueducto rural del corregimiento de San Cayetano del municipio de Regidor.
6. Que en vista de lo anterior, y como consecuencia de una situación de carácter extraordinario y que puede palear la selección objetiva por encontrarse configuradas circunstancias que impiden a los participantes del proceso, de gozar de las prerrogativas y máximas que irradian este tipo de actuaciones, resulta menester adoptar las acciones tendientes a su superación en arás de maximizar el postulado del interés general, el cual resulta ser el fundamento de la presente contratación.
7. Que en razón de lo anterior, y en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad expresamente previstos en la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, y en los postulados de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, así como el deber de garantizar la pluralidad de oferentes y la igualdad entre ellos, resulta pertinente adoptar medidas de saneamiento, teniendo en cuenta que se han presentado situaciones que conducen a generar vicios que irrogarían el procedimiento al impedir su concreción con la recepción de propuestas que tengan la potencialidad de convertirse en los futuros colaboradores de la Entidad.
8. Que en este estado del proceso, y antes de alcanzar la hora límite para la recepción de propuestas, y al no haberse recibido ninguna de estas, se procede a dar aplicación al artículo 49 de la Ley 80 de 1993 que prescribe lo siguiente:

*«(...) ante la ocurrencia de vicios que no constituyen causales de nulidad **y cuando la necesidad del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen**, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio.»*
9. Que no puede perderse de vista que, según el artículo 3 *ibidem*, con la contratación se busca la continua y eficiente prestación de los servicios y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de los fines.



Bolívar
PRIMERO

RESOLUCIÓN

244 - 2023

“Por la cual se ordena el saneamiento de un vicio dentro del proceso de selección de Abreviada Menor Cuantía No. **SA-SHAB-001-2022** cuyo objeto es: «**CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO RURAL DEL CORREGIMIENTO DE SAN CAYETANO DEL MUNICIPIO DE REGIDOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.**»

10. Que, con apoyo en la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado, se determinó con relación con el saneamiento de los actos administrativos proferidos por las autoridades, lo siguiente:

«El saneamiento de actos anulables es factible cuanto "el vicio del acto no es muy grave (...) Tal convalidación, por el contrario, no es posible en los eventos de "falta de alguno de los elementos esenciales", por tratarse de actos radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, por afectación esencial de la voluntad, por no ajustarse a las normas jurídicas vigentes y por inexistencia absoluta de motivos¹».

11. Que, en igual sentido, el Alto Tribunal² ha expresado frente a este mecanismo, así:

*«se precisa que la convalidación de los actos administrativos es una figura que se explica por razones de **eficacia, seguridad de las actuaciones y satisfacción de las necesidades públicas**, orientada a remediar los defectos o vicios de los actos de la Administración susceptibles de ser saneados. Este saneamiento puede tener diverso origen, del administrado, de la Administración Pública e inclusive del propio legislador, pero dejando siempre sentado que frente a vicios o defectos como la inconstitucionalidad, la ilicitud no saneable o absoluta, la desviación de poder y la falta de competencia no es posible convalidar o remediar el acto viciado o defectuoso.»*

12. Que para la Entidad, conforme al contenido de las observaciones y alcance, resulta necesario adoptar las modificaciones pertinentes a los Pliegos de Condiciones del presente proceso de selección, con observancia a lo dispuesto el inciso 2º del artículo 89 de la Ley 1471 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015, empero, y comoquiera que ya expiró el plazo para la contestación de observaciones y expedición de adendas, resulta menester sanear la circunstancia actual, considerándose la misma como un vicio de procedimiento que no constituye causal de nulidad.

13. Que en igual sentido, es importante señalar que, en este estado de cosas, resulta importante traer a la presente el principio de eficacia previsto en el numeral 11 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en razón del cual, para las autoridades es un deber buscar que los **«procedimientos logren su finalidad y para el efecto, removerán de oficio obstáculos puramente formales (...)»**, evitándose decisiones inhibitorias, como lo sería la no presentación de oferta y la automática declaratoria de desierta de esta licitación, de no atenderse el clamor de los interesados, o, en el peor de los escenarios una consecuencia similar, de presentarse oferentes sin la correspondiente garantía de seriedad, lo cual, conforme a lo prescrito en la Ley 1882 de 2018, más allá de ser un requisito habilitante, no tiene el carácter de ser subsanable.

14. Que conforme a los principios y postulados que rigen la contratación pública, y con apoyo en las normas y jurisprudencia mencionadas, así como en atención a las reglas de la buena administración, es necesario disponer el saneamiento del proceso de selección abreviada Menor cuantía No. SA-SHAB-001-2022, para garantizar los principios de buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia y responsabilidad a cargo de las Entidades Públicas, contenidos en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política, y artículos 23, 24 y 26 de la Ley 80 de 1993, así como el deber de selección objetiva.

Que en virtud de las anteriores consideraciones se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese sanear el vicio de procedimiento en el proceso de Abreviada Menor Cuantía No. **SA-SHAB-001-2022** cuyo objeto es: «**CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO RURAL DEL CORREGIMIENTO DE SAN CAYETANO DEL MUNICIPIO DE REGIDOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.**»

ARTÍCULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, modifíquese la adenda # 1, y por lo tanto adóptese el siguiente cronograma para las actividades subsiguientes, con miras a la preservación de los principios aludidos en la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedará así:

¹ Sentencia de 19 de septiembre de 1996, Sección Primera M.P. Dr. Juan Alberto Polo Figueroa, expediente No. 3552.

² Recurso extraordinario de súplica, 15 de junio de 2004, radicación No. 1998-0782.



Bolívar
PRIMERO

RESOLUCIÓN

244 - 2023

“Por la cual se ordena el saneamiento de un vicio dentro del proceso de selección de Abreviada Menor Cuantía No. **SA-SHAB-001-2022** cuyo objeto es: «**CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO RURAL DEL CORREGIMIENTO DE SAN CAYETANO DEL MUNICIPIO DE REGIDOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.**»

Actividad	Fecha	Lugar	Norma
Fecha de cierre [presentación de ofertas]	23 de marzo del 2023 a las 04:00 pm	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx	Fecha definida por la Entidad.
Informe de presentación de ofertas /Diligencia de apertura de las ofertas	23 de marzo del 2023	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx	Fecha definida por la Entidad.
Publicación del informe preliminar de evaluación	27 de marzo del 2023	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx	Fecha definida por la Entidad.
Traslado para observaciones al informe de evaluación de las ofertas (plazo máximo para presentación de subsanaciones)	Hasta 30 de marzo del 2023	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx	L. 1882/18 art. 1
Publicación del informe final de evaluación de la oferta	31 de marzo del 2023	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx	L. 1882/18 art. 1
Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto	Dentro de los tres (3) días siguientes a la informe final	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx	Dto. 1082/15 art. 2.2.1.1.1.7.1.
Firma del contrato	Dentro de los tres (3) días siguientes a adjudicación	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx	Fecha definida por la Entidad.
Entrega de garantías de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual	Dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del contrato	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx	Fecha definida por la Entidad.
Aprobación de garantías	Dentro de los tres (3) días siguientes a la entrega	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx	Fecha definida por la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente Acto Administrativo en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el SECOP II.



Bolívar
primero

RESOLUCIÓN

244 - 2023

"Por la cual se ordena el saneamiento de un vicio dentro del proceso de selección de Abreviada Menor Cuantía No. **SA-SHAB-001-2022** cuyo objeto es: «**CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO RURAL DEL CORREGIMIENTO DE SAN CAYETANO DEL MUNICIPIO DE REGIDOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.**»

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Turbaco, Bolívar, a los veintiún (21) días del mes de marzo del 2023


JORGE VALLE RODRIGUEZ
SECRETARIO DE HABITAT
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
DELEGADO DECRETO No. 381 DEL 2022